

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta de 19 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Vendrell, de los cuales resulta:

Que en 31 de Enero 1878 se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Vendrell un interdicto, á nombre de D. Antonio Virgili, con el objeto de recobrar la posesion de una finca denominada «Montaña de la Costa», en cuya posesion pacífica se encontraba el actor hasta que José Amat, como contratista de un trozo de la carretera de Alcover, en Santa Cruz de Calafell, que pasa junto á la citada finca, habia hecho en ella excavaciones y extraido varias carretadas de piedra, aun apesar de la prohibicion que le impuso el Teniente Alcalde de Vendrell, acompañado de dos guardas jurados:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó en 11 de Febrero del mismo año de 1878 auto restitutorio, que fue ejecutado en 13 del mismo mes, entregándose al enargado que en las obras tenia el despojante la cédula de requerimiento para que cesara en los trabajos, y haciendo retirar en presen-

cia del actuario y del actor en el interdicto á los trabajadores que se ocupaban en la extraccion de piedras:

Que D. José Amat presentó al Juzgado en 18 del mismo mes de Febrero un escrito proponiendo la declinatoria de jurisdiccion, promoviéndose con tal motivo el oportuno incidente, en el cual fueron oidos la parte actora y el Promotor fiscal:

Que ántes de que se decidiera este incidente se recibió en el Juzgado un oficio del Gobernador en que á instancia de D. José Amat, contratista de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell, requeria de inhibicion al Juez, alegando que, segun manifestaba el contratista, estaba obligado con arreglo al pliego de condiciones de su contrata á tomar la piedra del punto que le designase el Ingeniero; y habiendo designado este la propiedad de Don Antonio Virgili, por la cual atraviesa la carretera, se hizo saber así al propietario, pasando una comunicacion al Juez municipal por si aquel tenia algo que reclamar: que transcurrido el tiempo necesario sin que se produjera reclamacion, comenzó el contratista á extraer la piedra que necesitaba para sus obras, viéndose sorprendido por el auto restitutorio que le obligaba á suspender sus trabajos; y que tratándose de una obra pública para cuya ejecucion extrajo la piedra de la heredad de Don Antonio Virgili por orden del Ingeniero y con sujecion al pliego de condiciones para la contrata, era improcedente el interdicto entablado por el actor, toda vez que las providencias administrativas no pueden ser contrariadas en dicha forma, y ménos cuando se trata de la ejecucion de obras públicas; y citaba el Gobernador la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, el art. 30 de la Instruccion del mismo año, la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y varias decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que sustanciado el expediente con audiencia del Promotor fiscal y la

parte actora, esta, al alegar lo que estimó conveniente á su derecho, presenta copia de una comunicacion dirigida por el Gobernador al Alcalde de Vendrell para que se notificara á Don Antonio Virgili á fin de que nombrase el perito que, en union con el designado por el Ingeniero, tasara los materiales que habian de extraerse de la heredad de aquel para las obras de la mencionada carretera, y en caso contrario expusiera ante la Autoridad del Gobernador lo que viera convenirle:

Que el Juez dictó sentencia declarándose competente, de acuerdo con el Promotor fiscal y teniendo presente que no se habia acreditado el hecho de haberse notificado personalmente á D. Antonio Virgili, resolucion que se decia tomada por el Ingeniero, autorizando á D. José Amat para extraer materiales de la heredad de aquel; y aunque así fuera, no bastaria semejante trámite para entender cumplidas todas las formalidades que debieron evacuarse: que el auto restitutorio se limitó á amparar al actor en la posesion que reclamaba, y por lo tanto no puede decirse que mandó suspender las obras, ni se opone á su ejecucion: que todas las disposiciones citadas por el Gobernador en apoyo del requerimiento llevan consigo la cláusula de la previa indemnizacion, y así lo reconoce el Gobernador, tanto en el oficio de requerimiento como en la comunicacion que con fecha 5 de Marzo, ó sea con posterioridad á la presentacion del interdicto, dirigió al Alcalde de Vendrell para que se nombrasen peritos que tasaran el valor de los materiales: que si bien las cuestiones suscitadas con motivo de la ocupacion de terrenos y extraccion de materiales han de ventilarse ante la Autoridad administrativa, esto supone que los terrenos han de estar incluidos en el proyecto de la obra, lo cual no sucede en el presente caso; y por último, que no habiéndose dictado providencia administrativa con anterioridad al interdic-

to, no puede decirse que este venga á contrariarla:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, acordó devolver el expediente al Juez de primera instancia á fin de que subsanara la omision en que habia incurrido al sustanciar la competencia dejando de oír al despojante, puesto que se limitó á dar traslado del requerimiento de inhibicion al Promotor fiscal y á la parte actora:

Que desfriendo el Juez á las indicaciones del Gobernador, dió audiencia por tres dias del oficio de requerimiento y de los escritos del Promotor y del actor á la parte de D. José Amat, y habiéndola esta evacuado, volvió el Juez á dictar sentencia declarándose competente por los mismos fundamentos contenidos en la anterior:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento; y remitidos el expediente y autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, recayó el Real decreto de 28 de Junio de 1879, por el que, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se declaró mal formada la competencia y no haber lugar á decidirla:

Que devueltas las actuaciones á las Autoridades contendientes, el Gobernador volvió de nuevo á requerir de inhibicion al Juzgado, reproduciendo los mismos razonamientos y citas legales consignadas en su anterior requerimiento de 10 de Marzo de 1878:

Que el Juez sustanció el incidente y proveyó auto motivado sosteniendo su jurisdiccion por las mismas consideraciones que en sus dos proveidos anteriores tuvo presentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, que entre otras disposiciones contiene las de que ningun camino ni otra obra pública se detenga

Seccion de Fomento.—Minas.

En vista del expediente de registro de la mina de aguas titulada «Nuestra Señora del Remedío», sita en el término municipal de Alforja, en la riera de este nombre, solicitado por Don Tomás Ribas y Compte, vecino de dicha villa, se ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

«Resultando que durante el tiempo que ha estado expuesto al público se han presentado dos escritos de oposición, suscrito el primero por D. Ricardo Balcells, D. José Cardona Sans, D. Juan Bautista Mariné y otros propietarios de aquella población, y el segundo por D. Miguel Saludes Rauli, como apoderado de su señora madre, cuya oposición la fundan unos y otros en que con la concesión de la mina «Nuestra Señora del Remedío» se les perjudicará notablemente, porque con ella se absorberán las aguas de que ellos disfrutaban para el riego y motor de un molino harinero, las cuales proceden de alumbramientos que tienen establecidos muy próximos, y aun dentro de una parte de las pertenencias solicitadas por el Sr. Ribas, á lo que contestó éste, que los minados de los opositores, que se han hecho en terreno de dominio público y sin autorización de ninguna clase, deben desaparecer, y que por lo que respecta á los legalmente practicados, se guardarán las distancias que están prevenidas; visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe del ramo, y de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, he acordado desestimar las instancias de oposición, de que se ha hecho mérito, á la mina «Nuestra Señora del Remedío.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Tarragona 31 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1967.

Dispuesta por la Dirección general de Correos y Telégrafos la subasta de la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Reus y Gandesa, á continuación se insertan las condiciones que han de regir en la misma, la cual tendrá lugar en mi despacho el día 4 de Octubre próximo y hora de la una de la tarde, verificándose también en la ciudad de Reus y Gandesa á la indicada hora.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Tarragona 1.º de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Reus y Gandesa en la provincia de Tarragona.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Reus á

Gandesa, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en once horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Tarragona. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevará.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Tarragona.

9.ª El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedan-

do en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultan equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la es-

ni paralice por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupación de terrenos, exacción hecha en los mismos, extracción, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas (bajo la debida indemnización) las propiedades contiguas á las obras públicas, y que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecución de toda clase de obras sólo podrán solicitarse ante el respectivo Jefe político (hoy Gobernador):

Visto el art. 64 de la ley de 10 de Enero de 1879, que declara subsistentes las disposiciones legales anteriores para los expedientes de expropiación ú ocupación temporal que se hallaren en curso en dicha fecha, á menos que ámbas partes optasen de comun acuerdo por los procedimientos que en la nueva ley se establecen:

Considerando:

1.º Que según el texto de la Real orden citada, no puede paralizarse la ejecución de las obras por efecto de las reclamaciones de daños y perjuicios que entablen los particulares que se consideren lastimados en sus derechos con motivo de las servidumbres á que estén sujetas las propiedades contiguas á las obras públicas:

2.º Que esta doctrina, modificada un tanto por la ley de 10 de Enero de 1879, se hallaba en todo su vigor á la fecha en que D. Antonio Virgili entabló su interdicto, y por tanto con arreglo á ella debió el actor interponer las reclamaciones que estimara convenientes contra el contratista D. José Amat ante la Autoridad gubernativa, ó en juicio civil ordinario ante los Tribunales de justicia en su caso, pero nunca por la vía del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á venticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1965.

La Comisión permanente de esta provincia ha tenido á bien señalar el día 20 del corriente mes para que comparezcan en esta capital el contratista que fué del servicio de bagajes durante el último año económico de 1879-80, D. Estéban Berges, sus representantes, las corporaciones y demás personas, al objeto de que al percibir el primero de la Caja provincial las cantidades que le corresponden, practique con aquellos la liquidación correspondiente y les abone lo que los mismos acrediten.

Tarragona 2 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

critura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Reus y Gandesa asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 4 de Octubre á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.700 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 160 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en

pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo

ó en carruaje desde Reus á Gandesa y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, te-

niendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Agosto de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1968.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Riba.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del actual año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilaverde, Valls y Alcover lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

La Riba 1.º de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Buenaventura Abelló.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuación se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Ramon Garriga.....	Santa Oliva.....	Del 9 al 11 Setiembre.	De 6 á 12 mañana....	Casa Consistorial.
D. Francisco Garriga....	Masllorens.....	» 16 al 18 id....	Idem id....	Casa Sastre.
	Salomó.....	» 13 al 15 id....	Idem id....	Casa Consistorial.
D. José Roig.....	Blancafort.....	» 12 al 14 id....	De 8 mañana á 2 tarde.	Idem.
	Solivella.....	» 9 al 11 id....	Idem id....	Casa Antonio Cartañá.
D. Pablo Miguel.....	Llorach.....	» 9 y 10 id....	Idem id....	Casa Consistorial.
	Pilas.....	» 11 y 12 id....	Idem id....	Idem.
D. Antonio Ginestá.....	Montblanch.....	» 9 al 13 id....	Idem id....	P. ^a Mayor, casa Queralt.
	Santa Coloma Queralt.	» 10 al 12 id....	De 7 mañana á 1 tarde.	Casa Consistorial.
	Forés.....	» 9 y 10 id....	De 8 mañana á 2 tarde.	Idem.
D. Matías Guasch.....	Senant.....	» 15 y 16 id....	Idem id....	Idem.
	Vallvert.....	» 11 y 12 id....	Idem id....	Idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.
Tarragona 2 de Setiembre de 1880.—El Director, O. de Alberola.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONOMICO DE 1879 A 1880.

Mes de Mayo de 1880.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas.
En la Depositaria de fondos provinciales. { En papel..... 41.549'27 } 42.519'00	
En el Instituto de segunda enseñanza..... { En metálico... 969'73 }	
En el Colegio de internos del mismo.....	3.147'05
En la Escuela Normal de Maestros.....	399'01
En la id. id. de Maestras.....	103'02
En las Casas..... { de Misericordia.. { de Tarragona.... 2.011'83 } 2.103'23	
{ de Expósitos..... { de Tortosa..... 91'40 }	
{ de Tarragona.... 3.163'82 } 3.318'36	
{ de Tortosa..... 154'54 }	
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	525'00
Id. del ramo de Instrucción pública.....	743'75
Id. del id. de Beneficencia.....	55.570'82
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....	42'60
Id. de arbitrios especiales.....	10.133'24
Id. de resultados de presupuestos anteriores.....	13.365'00
Movimiento de fondos. { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....	
{ Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877 á 1878 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	

TOTAL CARGO..... 131.970'08

- 4 -
DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y Contaduria.....	4.569'91	425'16	4.995'07
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	364'58	»	364'58
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	167'91	853'75	1.021'66
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	375'00	»	375'00
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	47'50	17'50
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	2.419'32	2.419'32
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	»	1.977'50	1.977'50
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	2.986'77	12.613'89	15.600'66
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	218'74	»	218'74
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	3.779'21	101'76	3.880'97
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1.088'97	91'38	1.180'35
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187'54	»	187'54
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	15'00	15'00
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	»	»	»
de Misericordia.. { de Tarragona.....	»	3.284'44	3.284'44
{ de Tortosa.....	»	56'48	56'48
de Expósitos... { de Tarragona.....	1.142'35	6.003'28	7.145'63
{ de Tortosa.....	»	139'63	139'63
<i>Sumas y sigue.....</i>	14.880'98	27.999'06	42.880'04

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sumas anteriores.....</i>	14.880'98	27.999'06	42.880'04
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	846'00	846'00
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	17.500'00	17.500'00
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879.....	»	17.117'61	17.117'61
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	13.365'00	13.365'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente periodo, respectivas al del ejercicio corriente de 1879 á 1880.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	14.880'98	76.827'67	91.708'65

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importa el CARGO.....	131.970'08
Idem la DATA.....	91.708'65
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Junio.....</i>	40.261'43

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 32.244'48	{ 32.244'48
	{ En metálico..... »	{ 2.791'08
En el Instituto de segunda enseñanza.....		»
En el colegio de internos del mismo.....		435'85
En la Escuela Normal de Maestros.....		250'83
En la id. id. de Maestras.....		1.292'34
En las Casas.....	{ de Misericordia... { de Tarragona..... 1.227'42	{ 3.246'85
	{ de Tortosa..... 64'92	
	{ de Expósitos..... { de Tarragona..... 3.231'94	
	{ de Tortosa..... 14'91	
Igual.		

Tarragona 31 de Julio de 1880.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º
—El Vicepresidente de la C. P., Morera.